

Orden de 14 diciembre 1993
LCAT 1993\583

SANIDAD. Acreditación de Comités de ética asistencial.

DEPARTAMENT SANITAT I SEGURETAT SOCIAL
DO. Generalitat de Catalunya 24 diciembre 1993, núm. 1836, [pág. 8401]

SUMARIO

- [Parte Expositiva](#)
- [Artículo 1.](#)
- [Artículo 2.](#)
- [Artículo 3.](#)
- [Artículo 4.](#)
- [Artículo 5.](#)
- [Artículo 6.](#)
- [DISPOSICIONES FINALES .](#)
- [Primera.](#)
- [Segunda.](#)

Ante la confluencia creciente de la medicina y la ética, el Departament de Sanitat i Seguretat Social ha emprendido varias actuaciones relacionadas con la bioética, como son la promulgación de la Orden de 12 de diciembre de 1990 ([LCAT 1990, 464](#)), de desarrollo del Programa para la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud (DOGC núm. 1382, de 19-12-1990), y la Orden de 26 de octubre de 1992 ([LCAT 1992, 546](#)), de acreditación de los comités éticos de investigación clínica (DOGC núm. 1671, de 18-11-1992); y la creación de la Comisión asesora en materia de bioética, por Resolución de 3 de julio de 1991; y de la Comisión asesora sobre técnicas de reproducción humana asistida en Catalunya, por la Orden de 25 de mayo de 1992 (DOGC núm. 1608, de 17-6-1992) ([LCAT 1992, 302](#)).

En el momento actual se hace necesaria una reflexión sobre las decisiones, actuaciones y actitudes en el campo de las ciencias de la salud para tener en cuenta, junto con los criterios científico-técnicos, aspectos que pueden comprometer los derechos humanos de enfermos y usuarios de los servicios sanitarios, así como valores sociales o personales.

La puesta en práctica de nuevas tecnologías, la soledad del profesional en el momento de tomar algunas decisiones difíciles en la práctica diaria, la prevención de la conflictividad, la necesidad de evitar, pero, actitudes puramente defensivas, la dificultad en dar prioridad a recursos escasos, o la conveniencia de la reflexión de los sanitarios, son algunos de los retos planteados. La manera de abordarlos

racionalmente es, tal y como ya se ha comprobado en muchos países, con la bioética como metodología y la formación de comités multidisciplinares en los que se incorporen profesionales sanitarios, gestores y ciudadanos, como forma más útil y socialmente válida.

El Comité de ética asistencial o de Bioética es un comité consultivo, multidisciplinar, que en ningún caso sustituye la decisión clínica de los profesionales, que integra varias ideologías morales de su entorno, y que está al servicio de los profesionales y usuarios de una institución sanitaria para ayudar a analizar los problemas éticos que puedan surgir, con el objetivo en última instancia de mejorar la calidad asistencial. En consecuencia, escuchada la Comisión asesora en materia de bioética, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre (LCAT 1989, 510), de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 10 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Catalunya, ordeno:

Artículo 1.

- 1.1. La creación de un comité de ética asistencial en el seno de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Catalunya tiene carácter voluntario.
- 1.2. El centro, servicio o establecimiento que quiera obtener la acreditación regulada por la presente disposición debe adecuar la composición y las funciones del comité de ética asistencial a las previsiones que se recogen en la misma.
- 1.3. El centro, servicio o establecimiento interesado puede solicitar la acreditación del comité de ética asistencial como comité del propio centro, servicio o establecimiento, o como comité de referencia de un sector sanitario o de una región sanitaria del Servicio Catalán de la Salud.
- 1.4. Corresponde al director general de Recursos Sanitarios del Departament de Sanitat i Seguretat Social otorgar, mediante resolución, la acreditación de los comités de ética asistencial creados al amparo de lo que establece esta Orden. La resolución debe determinar los ámbitos territorial y funcional del comité de ética asistencial, a propuesta del centro, servicio o establecimiento.

Artículo 2.

- 2.1. Cada comité de ética asistencial se compone, al menos, de siete miembros, de los cuales uno debe ejercer la presidencia, y, en todo caso, formarán parte:
 - a) Médicos.
 - b) ATS/DI.
 - c) Un profesional de la unidad asistencial de la Dirección del centro.
 - d) Una persona ajena a la institución, con interés acreditado en el campo de la ética.
- 2.2. Debe formar parte un miembro de cada una de las siguientes instancias, si lo hubiese en la institución:
 - a) Un profesional de la unidad de atención al usuario.
 - b) Un miembro del comité ético de investigación clínica.

- c) Un miembro de la comisión de calidad asistencial.
 - d) Un profesional de la Asesoría Jurídica o del Servicio de Medicina Legal.
 - e) Un representante del sector sanitario o de la región sanitaria del Servicio Catalán de la Salud, cuando se trate del comité de referencia de uno de estos órganos.
- 2.3. Los miembros señalados en los epígrafes a), b), y c) del artículo 2.1, así como, si es el caso, los previstos en los epígrafes a), b), c) y d) del artículo 2.2, deben desarrollar su actividad profesional en el centro, servicio o establecimiento en que se cree el comité.
- 2.4. Cuando los comités lo consideren conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tienen atribuidas, pueden crear comisiones o designar asesores para cometidos específicos.

Artículo 3.

- 3.1. El presidente y el resto de miembros del comité son nombrados por el director general de Recursos Sanitarios, a propuesta de la dirección del centro, servicio o establecimiento.
- 3.2. La composición del comité debe ser renovada cada cuatro años.

Artículo 4.

- 4.1. Los comités de ética asistencial asesorarán y tendrán funciones consultivas en las siguientes materias:
- a) Asesorar éticamente en decisiones puntuales, clínicas y sanitarias.
 - b) Formular orientaciones y protocolos comunes de actuación en situaciones clínicas y sanitarias habituales que planteen problemas éticos.
 - c) Organizar programas, cursos y cualesquiera otras actividades formativas en el ámbito de la bioética.
- 4.2. No son funciones de los comités peritar o manifestarse sobre las denuncias y reclamaciones presentadas contra la actividad asistencial.

Artículo 5.

- 5.1. Cada comité de ética asistencial debe elaborar sus normas de funcionamiento interno, que deben ser evaluadas y aprobadas por el director general de Recursos Sanitarios.
- 5.2. El comité debe reunirse, como mínimo, dos veces al año. De cada reunión debe levantarse el acta correspondiente.
- 5.3. Los miembros del comité deben preservar la confidencialidad de la información a que tengan acceso por razón de su cargo.

Artículo 6.

- 6.1. Los comités de ética asistencial deben contar con los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- 6.2. El centro debe garantizar que alguno de los miembros del comité tenga formación específica en bioética.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se faculta al director general de Recursos Sanitarios para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y el desarrollo de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.